



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2450

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00056-00
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A.
DEMANDADOS: Jorge Enrique Zuluaga y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa que a folios 530 a 538 del cuaderno principal, obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, quien solicitó al Despacho no reponer para revocar el auto No. 1474 de fecha 11 de julio de 2.019, por medio del cual se dispuso la suspensión del presente proceso ejecutivo, por haberse aceptado al ejecutado JORGE ENRIQUE ZULUAGA, en trámite de insolvencia¹, mismo auto que fue recurrido por el mismo apoderado en fecha 26 de julio de la presente anualidad. En ese orden de ideas, argumenta el memorialista que debido a que su representado se encuentra negociando en el proceso de insolvencia, el 100% del valor adeudado en el presente proceso, resulta infructuoso oponerse a la continuación del trámite frente a aquel y, por consiguiente la suspensión decretada por el Despacho.

No obstante lo anterior, el recurso interpuesto frente al auto No. 1474 de fecha 11 de julio de 2.019 fue resuelto por auto No. 744 del 5 de septiembre de 2.019², resolviendo NO REPONER la providencia atacada y DENEGANDO por improcedente el recurso de apelación; por tanto, el memorialista habrá de estarse a lo resuelto en la providencia descrita. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada por las razones anotadas con anterioridad.

SEGUNDO: ESTÉSE el memorialista a lo resuelto por auto No. 744 del 5 de septiembre de 2.019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 175 de hoy

11 OCT 2019

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

TK

¹ Fl. 520 cuaderno principal.

² Fls. 527-527 ibidem.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2440

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00195-00
DEMANDANTE: Fideicomiso Fiduoccidente Inverst 2013
DEMANDADOS: Mary del Socorro Rosero Wilches.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Vencido el término de traslado del avalúo catastral, sin que se presentara objeción alguna, se procederá a otorgarle eficacia al mismo.

De otra parte, encontrándose el presente proceso pendiente por resolver solicitud de fijar fecha de remate del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-539005, y una vez ejercido el control de legalidad para evitar futuras nulidades procesales, evidencia el Despacho que a folio 253 del cuaderno principal, se ordenó el relevo del secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON y en su lugar se nombró a la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, sin que esta última aceptara el cargo y se efectuara la respectiva entrega del bien trabado en la Litis para su administración y custodia. En ese orden de ideas, y tomando en cuenta que requerida la secuestre, no aceptó el nombramiento, se resolverá relevarla del cargo para proceder a nombrar un nuevo secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por tanto, habrá de diferirse la decisión de fijar fecha de remate en el presente trámite ejecutivo hasta tanto se haga efectiva la entrega material del inmueble al nuevo secuestre nombrado. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: OTORGAR EFICACIA PROCESAL al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., visible a folio 319 del cuaderno principal.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de secuestre a la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, designese a:

DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA	Calle 72 N°11C-24	dmhservingenierias@gmail.com il.com
--	-------------------	--

Comuníquese a través de Secretaría, por telegrama al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuélvase el presente proceso a Despacho para proceder con la entrega del bien inmueble trabado en la Litis.

CUARTO: DIFERIR la decisión de fijar fecha de remate en el presente trámite ejecutivo hasta tanto se haga efectiva la entrega material del inmueble al nuevo secuestre nombrado.

NOTIFÍQUESE Y COMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 23 de hoy

11 OCT 2019

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación #2472

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00180-00
DEMANDANTE: Leasing Bancoldex SA
DEMANDADOS: Claude Isaac Levy Ades
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 135 de hoy
11 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Prof. Lorela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



70

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 2531

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00179-00
DEMANDANTE: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría SA
DEMANDADOS: Gilberto Adriam Cañas Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Octubre cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 64 del presente cuaderno, en la cual toma en cuenta un saldo de la obligación que no concuerda con el mandamiento de pago; pues, indica que los demandados realizaron abonos y con ellos se cancelaron unas pretensiones de la demanda; no obstante debe dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 1617 del Código Civil, por lo cual, debe aclarar la misma en tal sentido.

Por lo cual, el Juzgado.

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se liquida un valor diferente al estipulado en el mandamiento de pago, ya que, indica que los demandados realizaron abonos y con ellos se cancelaron unas pretensiones de la demanda; no obstante debe dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 1617 del Código Civil debe revisar el mentado cálculo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 135 de hoy
11 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Profesional Universitario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2446

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00163-00
DEMANDANTE: Julio César Londoño
DEMANDADOS: Luz Parra Martínez y Otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

En atención al memorial que antecede, a través del cual la demandada LUZ PARRA MARTÍNEZ, solicitó se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de efectuar el levantamiento de la medida de embargo comunicada por oficio de embargo No. 1390 del 5 de julio de 2.016, es preciso poner en conocimiento de la ejecutada que en el plenario no obra prueba de que el Juzgado Décimo Civil del Circuito de la Oralidad de Cali hubiese dejado a disposición de este Despacho, las medidas decretadas en aquella instancia judicial por existir un embargo de remanentes¹ aceptado con anterioridad. Es por ello, que una vez se declara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación², no se realizan oficios ordenando la cancelación la mentada medida. En ese orden de ideas, se oficiará al prenombrado Juzgado a fin de que informe con destino a este Despacho, el estado de la medida solicitada por esta Judicatura frente al embargo de remanentes dentro del proceso 023-2015-00447. Cumplido lo anterior, se determinará procedencia de acceder a lo solicitado. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Décimo Civil del Circuito de la Oralidad de Cali, a fin de que informe con destino a este Despacho, el estado de la medida solicitada por esta Judicatura frente al embargo de remanentes dentro del proceso 023-2015-00447. Envíese copia de la presente providencia y del oficio visible a folio 41 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 125 de hoy
11 OCT 2019
siendo las 8:00 AM, se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Fl. 41 cuaderno de medidas cautelares.

² Fl. 134 cuaderno principal.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación #2528

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00076-00
DEMANDANTE: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promédico
DEMANDADOS: Rocío Cuellar Cárdenas, Cesar Tulio Delgado C
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Verificado el listado allegado por el Banco Agrario donde informa sobre los depósitos descontados al demandado y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos al demandante como abono a la obligación, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.660.396,00), a favor de la apoderada judicial de la parte demandante MARIA EUGENIA ZUÑIGA VARELA identificada con C.C.38.999.697 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002013346	8903104184	FONDO EMPLEADOS MEDI DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 346.329,00
469030002013347	8903104184	FONDO EMPLEADOS MEDI DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 356.452,00
469030002013349	8903104184	FONDO EMPLEADOS MEDI DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 149.492,00
469030002013351	8903104184	FONDO EMPLEADOS MEDI DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 346.329,00
469030002013352	8903104184	FONDO EMPLEAODS MEDI DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 358.370,00
469030002013353	8903104184	FONDO EMPLEADOS MEDI DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 816.953,00
469030002013354	8903104184	FONDO EMPLEADOS MEDI DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 341.118,00
469030002013356	8903104184	FONDO EMPLEADOS MEDD DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 346.329,00
469030002013357	8903104184	FONDO EMPLEADOS MEDI DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 211.113,00
469030002013358	8903104184	FONDO EMPLEAODS MEDI DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 346.329,00
469030002013359	8903104184	FONDO EMPLEADOS MEDI DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 810.178,00
469030002013360	8903104184	FONDO EMPLEADOS MEDI DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 356.452,00
469030002013361	8903104184	FONDO EMPLEADOS MEDI DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 338.000,00
469030002013362	8903104184	FONDO EMPLEADOS MEDI DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 331.000,00
469030002013363	8903104184	FONDO EMPLEADOS MEDIC DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 260.000,00
469030002013365	8903104184	FONDO EMPLEADOS MEDI DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 455.772,00
469030002013366	8903104184	FONDO EMPLEADOS MEDI DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 610.000,00
469030002013367	8903104184	FONDO EMPLEDOAS MEDI DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 341.118,00

469030002013370	8903104184	FONDO EMPLEADOS MEDI DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 345.958,00
469030002013372	8903104184	FONDO EMPLEADOS MEDIC DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 168.139,00
469030002013374	8903104184	FONDO EMPLEADOS MEDI DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 346.329,00
469030002013376	8903104184	FONDO EMPLEADOS MEDI DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 337.518,00
469030002013377	8903104184	FONDO EMPLEADOS MEDI DE COLOMBIA PROMEDIC	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 341.118,00

SEGUNDO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 175 de hoy
11 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Phlorela Gome
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2449

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2014-00321-00
DEMANDANTE: Daniel Duque Mesa (Cesionario)
DEMANDADOS: María del Pilar Vieira Rivera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa a folios 151 a 153 del cuaderno principal, obra informe presentado por el representante legal de la sociedad NIÑO VÁSQUEZ ASOCIADOS S.A.S, esta última, quien funge como secuestre nombrada, a través del cual, ponen en conocimiento las gestiones adelantadas en el presente proceso, de conformidad con el artículo 50 del C.G.P., se agregará para que obre y conste en el plenario y se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, se,

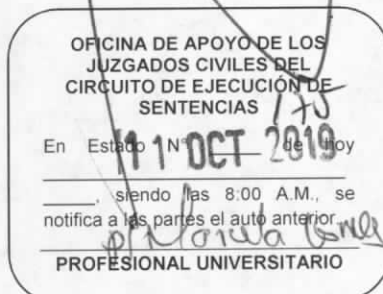
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente, y poner en conocimiento de las partes, el informe presentado por el representante legal de la sociedad NIÑO VÁSQUEZ ASOCIADOS S.A.S, en calidad de secuestre nombrada, visible a folios 151 a 153 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 2473

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2016-00311-00
DEMANDANTE: Open Group SAS
DEMANDADOS: Clínica Compostela SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 175 de hoy
11 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
P/Alarbo Goma
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 2530

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2013-00023-00
DEMANDANTE: World Medical Care SA
DEMANDADOS: Hospital Universitario del Valle HUV
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el escrito presentado por la parte demandada a través de su gerente general, visible a folio 585 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos dando cumplimiento al acuerdo de reestructuración de pasivos y de conformidad con lo previsto en el Art. 34 de la Ley 550 de 1999, el Juzgado.

DISPONE:

1.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$61.931.903,40, a favor del demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE identificado con Nit.890.303.461-2, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002389952	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2019	NO APLICA	\$ 14.781.499,40
469030002411072	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 30.972.617,00
469030002423252	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 16.177.787,00

2.- En firme el presente auto ordenase el archivo del expediente por intermedio de la Oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 138 de hoy
11 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
P/Morales Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO